

CASO 180-22-EP

ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN CORTE CONSTITUCIONAL

AB. JULIO WILSON ALMACHE TENECELA Y AB LENIN JAVIER GARCIA PARRAGA
JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE
PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RÍOS RESPECTO DEL AUTO DE FECHA 20 DE
MARZO DE 2024, INDICAMOS LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES.-

Mediante auto de fecha 20 de marzo de 2024, se indicó lo siguiente:

"(...) DISPONE: 1.- Notifíquese con el contenido del presente auto, al juez/a de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo, al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y a José Fernando Bucaram Aivas, en la calidad ya señalada, a fin de que, dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del auto en cuestión, remitan a este Organismo lo siguiente: a) Original o copia debidamente certificada del "Convenio de Pago de 22 de diciembre de 2023", en el que consten las condiciones pactadas entre las partes involucradas, así como las personas y/o autoridades quienes lo suscribieron; b) Comprobante de pago, en el que conste el monto que se pagó, como resultado del acuerdo que se menciona en el escrito del 27 de diciembre de 2023. 2.- Póngase en conocimiento de la presente providencia a la Procuraduría General del Estado. 3. – La documentación solicitada podrán remitirla a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional-SACC, previo registro en el mismo, o de manera directa en la ventanilla de atención al usuario del Edificio Matriz en Quito, o a través de la Oficina Regional de la Corte Constitucional en Guayaquil." (lo resaltado es de nuestra autoría).

RESPECTO DEL AUTO DE FECHA 20 DE MARZO DE 2024 Y EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL.-

Debemos indicar que mediante sentencia de fecha 2 de diciembre de 2021 en nuestra calidad de Jueces miembros del tribunal de alzada dentro del proceso Constitucional No.12283-2023-00730, resolvimos rechazar el recurso de apelación presentado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y confirmar la sentencia en todas sus partes. La competencia a fin de ejecutar la sentencia antes indicada correspondía al Juez de primera instancia, en el presente caso, el Juez de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Quevedo, quien de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ordenó que el proceso sea remitido al Tribunal Contencioso Administrativo a fin de que sean ellos los que determinen el valor a pagar por concepto de reparación económica; los miembros de la Sala Multicompetente De La Corte Provincial De Justicia De Los Ríos Con Sede En El Cantón Quevedo, no hemos dispuesto el monto del pago ni la forma en la cual debían ser cancelados los mismos a favor del accionante, por no ser competentes para tal efecto.

En virtud del auto mencionado, donde se ha solicitado el original o copia del Convenio de Pago de 22 de diciembre de 2023 en el que consten las condiciones pactadas entre las partes involucradas (accionante y Ministerio de Economía y Finanzas), así como las personas y/o autoridades quienes lo suscribieron; y comprobante de pago en el que conste el monto que se pagó como resultado del acuerdo que se menciona en el escrito del 27 de diciembre de 2023; queda constancia de que en la sentencia emitida por estos juzgadores se dispuso lo que la ley permite y dispone; esto es, que el monto correspondiente a reparación económica se debe determinar por el Tribunal Contencioso Administrativo en caso de que los Jueces dentro del Juicio Contencioso Administrativo consideren procedente, de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Dentro del auto antes indicado se menciona que la sentencia dentro de la Garantía Jurisdiccional de Hábeas Data Nro.12283-2023-00730 se ejecutó mediante un Convenio de Pago suscrito entre el accionante del proceso antes mencionado y el Ministerio de Economía y Finanzas, es decir que como Jueces de Sala en ningún momento hemos ordenado algún tipo de reparación integral o económica que contravenga el ordenamiento jurídico o excediendo nuestras competencias otorgadas por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ni contraviniendo norma expresa. Se han garantizado los derechos Constitucionales en base los autos que obran dentro del expediente, y que se nos puso en conocimiento en el momento procesal oportuno a fin de resolver el recurso de apelación planteado.

Los valores correspondientes al pago de la Reparación Integral fueron cancelado por el Ministerio de Economía y Finanzas

BASE LEGAL.-

LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

Art. 8.- Normas comunes a todo procedimiento.- Serán aplicables las siguientes normas: 1. El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz

Art. 14.- Audiencia.- La audiencia pública se llevará a cabo bajo la dirección de la jueza o juez, el día y hora señalado. Podrán intervenir tanto la persona afectada como la accionante, cuando no fueren la misma persona. La jueza o juez podrá escuchar a otras personas o instituciones, para mejor resolver.

REGLAMENTO SUSTANCIACIÓN PROCESOS COMPETENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

Art. 33.- Audiencias.- El Pleno de la Corte Constitucional, previo a expedir sus sentencias o dictámenes, para formar su mejor criterio, podrá convocar a audiencia cuando lo considere necesario. La misma facultad la tendrán las juezas o jueces sustanciadores, de forma previa a emitir el proyecto respectivo. El Presidente del Organismo o la jueza o juez sustanciador, según corresponda, concederán un tiempo razonable, para que las partes efectúen sus exposiciones en la audiencia. De igual forma se podrán realizar audiencias virtuales, mismas que se regularán a través del Protocolo vigente.

PETICIÓN CONCRETA.-

En virtud de que hemos sido notificados a fin de que remitamos informes de descargo dentro de la presente causa, por las Acciones Extraordinarias de Protección presentadas, **SOLICITAMOS** ser escuchados en audiencia ante el Pleno de la Corte Constitucional.

Sírvanse proveer por ser en derecho.

JULIO WILSON
ALMACHE
TENECELA

Firmado digitalmente
por JULIO WILSON
ALMACHE TENECELA
Fecha: 2024.04.17
18:23:38 -05'00'

LENIN JAVIER
GARCIA
PARRAGA

Firmado digitalmente
por LENIN JAVIER
GARCIA PARRAGA
Fecha: 2024.04.17
18:27:30 -05'00'

SECRETARIA REGIONAL
OFICINA REGIONAL
GUAYAQUIL

RECIBIDO
Corte Constitucional
del Ecuador

22 ABR 2024 a las 11:30

Recibido el
Por: Simón Hernández
Anexos: Sin anexos

Firma



THE
OF THE
IN THE
OF THE
OF THE

THE
OF THE
IN THE
OF THE
OF THE

